

Causa N° 7492 F. 62 - "REYNOSO, RUBEN ANIBAL S/ CONCUSION"

SENTENCIA N° 02 : En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete, se constituyó **la Sra. Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 3 - Supl.- Dra. MARINA ELECTRA BARBAGELATA** asistida por la Secretaria autorizante **Dra. Cecilia Spósito**, a los fines de deliberar y dictar sentencia en la causa N° 7492 del registro del Juzgado Correccional N° 2, caratulada **"REYNOSO, RUBEN ANÍBAL S/ CONCUSION"** seguida contra **RUBEN ANÍBAL REYNOSO** -alias Marshal, D.N.I. N° 23.279.788, de 43 años de edad, nacido el 02/07/1973 en Paraná, Entre Ríos, argentino, casado, empleado municipal, domiciliado en Barrio El Morro, calle Moussy y Claudio Fink de la ciudad de Paraná (E.R), quien vive solo, con estudios secundarios completos, hijo de Francisca Belisarda Martínez (F) y de Alfredo Reynoso (F), sin adicciones, enfermedades ni antecedentes penales-, a quien se le atribuye el delito de **exacciones ilegales** -Arts. 266, 268 y 54 del C.P.

En el debate intervino por la Fiscalía, el Dr. Rafael Cotorruelo, y por la Defensa Técnica del imputado Rubén Aníbal Reynoso, el Dr. Marciano Martínez y la Dra. Victoria Cargnel.

Surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio -obrante a fs. 234/246- que al imputado se le atribuyó el siguiente hecho: *En fecha 23 de julio del año 2011, alrededor de las 19:30 hrs., y en oportunidad en que el denunciante, Agustín Alejandro Albornoz, se conducía en un automóvil marca Volkswagen Gol, dominio colocado GQX-564 por calle Buenos Aires, junto a Facundo Elcura, Matías García y Abril Musich, al estacionar entre la entrada y la salida que tiene la estación de servicio "Esso", sita en calles Buenos Aires y Cervantes de*

ésta ciudad, lugar no habilitado para el estacionamiento vehicular, el encartado en su condición de Inspector de Tránsito, se acercó en forma peatonal al automóvil en el que se encontraba Albornoz, el cual estaba estacionado y con las balizas puestas sobre calle Buenos Aires, anotó la patente del auto, le solicitó los papeles correspondientes, tras lo cual le manifestó que le labraría una multa por estar mal estacionado; ante ello Albornoz le reclama el hecho de haber estacionado por unos pocos minutos, por lo que el imputado le solicitó que bajara del auto y le manifestó que si pagaba la multa en el momento el importe de la misma eran cien pesos, por lo que Albornoz accede a dicha solicitud y solicita dinero a sus amigos, logrando juntar entre todos la suma de setenta pesos, la que le entrega para luego subirse al auto y retirarse del lugar, el cual es recepcionado por el encartado sin la debida documentación del mismo y sin hacer entregar ni labrar el acta de infracción correspondiente. Posteriormente, y al ser interceptado nuevamente por Albornoz quién le solicitaba una boleta por el monto abonado o el dinero, ignoró dicho pedido, e intentó escaparse del lugar cuando escuchó sirenas de un patrullero de policía, y cuando cae al piso es interceptado por el denunciante, quién lo retiene hasta que funcionarios policiales se hacen presentes en el lugar".

En la audiencia oral, el imputado Rubén Aníbal Reynoso ejerció su defensa material y brindó su versión de los hechos.

En la etapa de prueba prestaron declaración los testigos Abril Evangelina Musich, Cándido Luis Castañeda, Cristian Gustavo Ubiedo, Agustín Alejandro Albornoz , Xavier Matías García Ulián y Facundo Sebastián Elcura, luego de lo cual se introdujo, por lectura, el resto de la prueba producida y admitida, todo lo cual consta en el acta respectiva.

En la discusión final, el **Fiscal Rafael Cotorruelo inició su alegato** refiriendo que el Señor Rubén Aníbal Reynoso venía requerido a juicio imputado por el delito de concusión -figura prevista en

los arts. 266 y 268 del CP-, y que esa era la imputación con la cual se habilitó la instancia de juicio, pero que la Fiscalía iba a corregir mínimamente la calificación. Sostuvo que el hecho atribuido ocurrió el 23 de julio de 2011 aproximadamente a las 19.30 horas en el acceso a la estación de servicios ESSO sita en calle Buenos Aires y Cervantes de ésta ciudad, ocasión en la cual Agustín Alejandro Albornoz conducía un automóvil Volkswagen Gol acompañado por Facundo Elcura, Abril Musich y Xavier Matías García Ulián. En estas circunstancias Albornoz detiene el automóvil en la zona de ingreso y egreso a la estación de servicios – lugar no habilitado para el estacionamiento de vehículos – y que el imputado en su condición de Inspector de tránsito municipal se acerca al vehículo y le manifiesta que le labraría una multa por haber detenido allí su vehículo. Albornoz intenta explicar que la infracción no se materializaba, le pregunta por los montos de la multa los cuales son explicados por el imputado Reynoso quien en definitiva y concretamente le dice que si abonaba la multa en ese lugar y en ese mismo momento el importe iba a ser de cien pesos. Albornoz junto con sus compañeros juntan una suma menor – \$70 – la cual es recepcionada por Reynoso quien se retira del lugar sin entregar un comprobante de pago o labrar en el momento el acta respectiva que constataba la infracción. Señala que el objeto contiene también una imputación que no forma parte del delito, que es lo que ocurre después, cuando posteriormente el imputado es interceptado por Albornoz en otro lugar, - en calle Alem y San Martín – se produce una serie de situaciones que termina con la detención del imputado que intenta escaparse del lugar y luego es reducido e interviene personal policial. Indica que esto último está imputado pero no es parte del hecho delictivo atribuido. Adelanta el Señor Fiscal que el delito que se le endilga a Reynoso se encuentra perfectamente acreditado con las pruebas que han sido producidas y también con las constancias producidas en esta audiencia. Refiere que existen proposiciones fácticas no controvertidas: que Reynoso en el momento era funcionario público, Inspector de tránsito

de la Dirección de Transporte de la Municipalidad de Paraná y también tenía facultad o competencia en el desempeño de esta función y además competencia para labrar actas de infracciones de tránsito cometidas por particulares. Como prueba relevante el Señor Fiscal cita: los objetos secuestrados que fueron exhibidos al imputado, y reconocidos por éste, como el carnet donde se constata su cargo inspector de la Dirección de Transporte Urbano de la Municipalidad, el talonario secuestrado que Reynoso asume que es de su autoría y donde constan infracciones que éste había levantado ese mismo día. Se agregaron constancias del sumario administrativo donde consta la función de Reynoso, y si bien no es competencia de la Municipalidad a nivel administrativo - disciplinario hacer imputaciones penales, se habla del artículo 256 de cohecho porque hasta ese momento cabría la posibilidad de que la persona hubiese accedido a un dinero en un acto propio de su función, que es constatar una infracción, por lo que claramente está dentro de sus facultades constatar infracciones de tránsito. También hace referencia a la declaración testimonial de Oscar Natalio Gómez - su superior inmediato - que explica que esa es la función del imputado. Considera que también se encuentra acreditado con las circunstancias de tiempo y lugar: Albornoz detuvo su vehículo efectivamente en una zona no habilitada para ello - en calle Cervantes - en el ingreso a la estación de servicio ESSO, y estaba acompañado de los jóvenes mencionados Musich, García y Elcura y que esto es lo que motiva la intervención del imputado, refiere que fue una intervención legítima: advertir a un vehículo mal estacionado por lo que está bien su intervención por lo que llega hasta el vehículo. Con las alegaciones que se han escuchado y que repitieron los cuatro jóvenes en sede policial, en sede instructoria y en esta audiencia en cuanto a si se configuró o no una infracción de tránsito, dejándose ver que Albornoz sólo se detuvo por un par de minutos, por el tiempo mínimo para que se bajaran a comprar el diario y luego se retiraría, que no detuvo la marcha del vehículo, que tenía las balizas encendidas, inclusive se alegó que

Reynoso no hizo advertencia previa, no hizo sonar su silbato, no les advirtió para que se retirasen, como un protocolo necesario para que la infracción se materialice. Apelando a la interpretación de las definiciones genéricas que surgen de la Ley Nacional de Tránsito, el vehículo estaba estacionado, y una cosa es el vehículo detenido y otra el vehículo estacionado que sí es una infracción. Cualquier detención de vehículo por un tiempo mayor a un mero descenso o ascenso de una persona configura estacionamiento, entonces concluye que la infracción existió pero descarta que esa cuestión tenga algo que ver con el delito que se investiga. Considera probado también la conducta de Reynoso inmediata posterior al incidente en la estación de servicio. Alude a lo que éste dijo: que luego de ese incidente se retira del lugar con su motovehículo para entregarlo a su repartición, sin hacer ningún tipo de anuncio o mayores comentarios sobre alguna irregularidad de la que podría haber sido víctima, emprendió el retiro a su casa y es en esa ocasión en que vuelve a ser interceptado por Albornoz y sus compañeros. Estos jóvenes luego del incidente se retiraron del lugar y no se quedaron con esa situación, Musich llama a su padre, ellos tenían dudas sobre lo que había sucedido, no sabían si habían pagado una multa o si habían pagado una dádiva para que ésta persona no les aplique la multa por lo que no se quedaron con eso comenzaron a realizar un periplo, fueron a Comisaría Primera, se entrevistaron con policías, los mandan a una repartición, terminan en otra que es en calle 9 de Julio y finalmente hablan con el superior de Reynoso y es el mismo Natalio Gómez quien dice que sí, que vinieron estos jóvenes y que le explicaron lo que había sucedido. Seguidamente hace referencia a las cuestiones controvertidas, señalando dos versiones: la de cargo, que surge de los testimonios de Albornoz y de quienes lo acompañaban que manifiestan que efectivamente detienen el auto en un lugar donde no podían estacionar -no asumen la infracción, lo cual no tiene que ver con el delito-, se les acerca un Inspector de tránsito que termina siendo Reynoso que no hace advertencia, no toca el silbato y les

anuncia que iba a labrar un acta de infracción. Luego le preguntan por los montos, y entablan un tipo de conversación, en la que Reynoso les explica que era un monto importante de 500 pesos si hacían un descargo y que si pagaban dentro de los 3 o 5 días era un monto menor, pero les termina diciendo que si le pagaban la multa ahí eran 100 pesos, monto menor a aquel de la utilización de otros carriles para pagar la multa. La secuencia del pedido de 100 pesos ocurre con Albornoz fuera del vehículo y Musich sale a escuchar lo que pasaba entre Albornoz y el Inspector. Ante la exigencia juntan la suma de \$70 que es lo que tenían, se la entregan a Reynoso y se retiran del lugar. Al responder los jóvenes sobre lo que sintieron en ese momento, uno dijo que pensaron que era la multa reducida, que era para zafar de la multa, no tenían en claro lo que había pasado. Albornoz tenía miedo porque el padre se iba a enojar con él, no tenían bien en claro lo que había sucedido y es el padre de Musich quien explica lo que había ocurrido, que había sido un soborno y en ese momento inclusive se enteraron que un Inspector de tránsito no tiene facultades para cobrar en la vía pública, sólo puede constatar la infracción y labrar el acta pertinente. Manifestó que fue allí cuando comienzan el periplo y van a los lugares que mencionara. Indica que Albornoz dijo que luego de haber acudido a estos lugares, van a comer a Mc. Donalds que era hacia donde inicialmente iban a ir, y es cuando Albornoz volvía a su auto a buscar los cupones de descuento que se había olvidado, cuando se vuelve a cruzar con Reynoso y retoma su requerimiento y le insiste que estaba mal lo que había hecho, que ya se habían enterado lo que había pasado y le reclamaba las dos cosas - porque aun no tenía en claro lo ocurrido - reclamaba o que le de el comprobante de pago o que le devuelva la plata. Agrega además que la policía arribó al lugar por pedido de los jóvenes no por pedido de Reynoso, quien negaba los hechos y hacía como que no había ocurrido, como que no los conocía. Analiza la versión del imputado -que es diferente-, que en cumplimiento de sus funciones se acerca al vehículo, les anuncia que les iba a hacer una

multa, que Albornoz se pone agresivo y le dice: "que no, que cómo podía ser, que solo había parado por poco tiempo" y que al enterarse de los montos le dice: "vos no sabes con quién te metés, a vos te vamos a matar, te vamos a golpear" entonces Reynoso sintiéndose amedrentado por esa situación y -como él dijo- al ser un funcionario no puede reaccionar de cierta manera porque puede perder su trabajo, opta por retirarse del lugar, no confecciona el acta en ese momento y da una explicación: que la puede hacer luego en su casa, y que tiene una razón de ser en este caso que es la de no entorpecer el tráfico porque la demora en hacer la infracción entorpece la vía, y la directiva de sus superiores era constatar infracciones y volver a tomar su vía. Señala también la otra versión del segundo tramo, refiere que entrega su vehículo al terminar la jornada, no refiere haber comentado novedad alguna a sus superior de los graves hechos padecidos ni siquiera el intento de soborno por parte de Albornoz, ya que según la versión de Reynoso es Albornoz quien le dice "como podemos arreglar esto", intentando sobornarlo, pero nada de esto le informa a Gómez, y cuando se estaba yendo a su casa es interceptado de nuevo y agredido, aludiendo que Albornoz buscaba más gente para que le peguen, que lo amenazan de muerte y cuando intenta retirarse del lugar es reducido de manera violenta por Albornoz y golpeado por éste y por otros jóvenes que se suman a la golpiza hasta que interviene personal policial. La Fiscalía sostiene la versión de cargo porque hay cuatro relatos que son categóricos y coincidentes en todo el proceso, que son los de los cuatro jóvenes que desde el primer momento dicen lo mismo, en sede policial, en sede instructoria y en la audiencia, las que a más de cinco años son las mismas aunque los jóvenes han olvidados detalles lo que considera lógico por el paso del tiempo, destacando que en cuanto al hecho imputado los cuatros coinciden en que estaban en ese vehículo, que estaban mal estacionados, y que este Inspector se les acerca y les dice: "si ustedes me pagan la multa acá son 100 pesos", importe inferior que al seguir por los canales habituales.

Analiza las conductas inmediatas posteriores observadas por las partes: si ocurrió lo que contó Reynoso, que fue víctima de amenazas e intento de soborno, por lo menos hubiera anunciado esta situación a su superior inmediato y no lo hizo, resaltando que la policía acude a pedido de los jóvenes. Si el delito que existió es el que consta en la versión de cargo esto coincide con la conducta inmediata posterior de los jóvenes, que no se quedaron con lo que había pasado. Musich llamó a su papá y comienzan todo un periplo, acuden a la policía, a las reparticiones y terminan generando que el hecho se investigue porque de lo contrario Reynoso se hubiese ido con sus \$70 y no habría infracción porque en el secuestro del acta no estaba confeccionada. El Fiscal agrega dos elementos: que Albornoz es hijo de un funcionario policial en ese momento en actividad, y que Musich es hija de un funcionario municipal. La Fiscalía asume esto porque leyó una nota en el expediente firmada por Oscar Retamal - subdirector de Transporte Urbano - de fs 186 que da cuenta que se entera de lo ocurrido por un llamado de su hija, inclusive en la nota se informa que él se había presentado luego - a las 21.30 horas - para ver que había pasado. Estos dos elementos por si solo pueden apalancar lo que aquí ocurrió: relatando que un honesto Inspector de tránsito resultó víctima de una venganza por haberse animado a intentar levantar una infracción de tránsito a éstos cuatro jovenes, uno hijo de un funcionario policial y otra hija de un funcionario municipal y que en forma automática policía y municipio coordinaron toda una actividad para acorralarlo y generar esta situación. Continuando con sus alegatos y hace la suposición de que Reynoso no llamó a la policía, porque estaría del lado del hijo de un alto funcionario pero eso tampoco se lo comentó a Natalio Gómez porque al ser Musich hija del subdirector de transporte no iba a contar algo que lo iba a perjudicar. Sin embargo Natalio Gómez apoya a Reynoso porque es buen Inspector entonces se pregunta cómo no se lo va a contar, cómo no se lo contó si fue víctima de éstos hechos. Agrega que lo dijo Reynoso en un comienzo, que no perdió el trabajo

incluso tuvo ascensos. Refiere que Oscar Retamal actuó como papá. En todo el periplo que hace su hija no aparece éste subdirector abusando o chapeando, intentando torcer alguna situación. Esto también justifica la actitud de los cuatro jóvenes, actitud que no es normal, incluso lo dijo Natalio Gómez mucha gente se queja de actitudes de Inspectores de tránsito por supuestas coimas pero nadie termina denunciando porque no quieren perder tiempo. Reitera que éstos jóvenes tuvieron una conducta que no es normal de insistir y de seguir, posiblemente apalancada por el padre de Musich, para que no lo dejen pasar. En cuanto a la actuación policial en relación a la confabulación de que Albornoz pudo haber llamado a su padre, y que se hizo todo un despliegue en contra del Inspector de tránsito, es el funcionario Ubiedo que fue el primero en llegar quien dijo que no sabía bien lo que había pasado, que lo comisionaron por un procedimiento normal, se hablaba de arrebato, que llegan dos moto patrullas que colisionan y luego el patrullero del sumariante y otro más que era el jefe de calle, no el jefe de todo el comando, lo que no es un despliegue exagerado sino que es un despliegue normal que habitualmente ocurre, y que es común incluso ante hechos menores y que a veces es crítica de la gente. Lo que no quiere decir que el padre de Albornoz convocó a toda la policía para vengarse de este osado Inspector. Si lo ocurrido hubiera sido una confabulación hubiera sido más fácil para un subdirector de tránsito dejarlo pasar y decidir luego sobre el futuro de Reynoso. Agrega que Albornoz declaró que fue una detención calma y si se constata los informes médicos no hubo lesiones refiriéndose a la supuesta golpiza que recibió Reynoso de numerosos jóvenes. En relación a la documentación secuestrada se encuentra el talonario que fue absolutamente legitimado por el propio imputado, también reconoció un papel confeccionado de su puño y letra que estaba junto con el talonario, que fue una prueba irrefutable que mereció explicación por parte de Reynoso y relató que él o los Inspectores tienen como método no labrar infracción en el momento porque entorpece el tránsito y para no demorar

anota todo aparte y luego hace la infracción en su casa, lo que es imposible ya que un acta hace plena fe como un escribano, tiene probatoria importante y lo que se dice ahí ocurre y tiene plena fe y argüirlo de falsedad es muy difícil por esto este delito no es insignificante por tratarse de 70 pesos. El acta debe ser labrada en ese momento porque es cuando está ocurriendo, no después o en algún momento y por otro lado por la necesaria notificación que hay que hacer al infractor que hay que darle la posibilidad de hacerle firmar el acta o dejar la constancia de que se niega a firmar. Pero el infractor tiene que ser anoticiado de las concretas infracciones de la norma municipal y todo lo que consta en un acta de infracción. La prueba de esto son las infracciones anteriores que constan en el talonario hechas horas antes de éste incidente, hay una primera infracción hecha el mismo día a las 18 horas por una persona que estaba estacionada también de la misma manera, obstruyendo el corredor vial y que la misma fue individualizada pero se negó a firmar, es la misma infracción que Reynoso debió haber hecho una hora y media después y que no hizo, y que no tenía interés de hacerla. También se contradice con sus propios dichos ya que se le preguntó si en ese lugar de Buenos Aires y Cervantes había gente, si pidió ayuda ante las amenazas de Albornoz, a lo que contestó que era un sábado a la tarde, no había nadie, entonces cuál era el tráfico que se entorpecía, se pregunta, ¿cómo era la cuestión? ¿había tráfico o no había gente? Por lo que no había elementos que hayan impedido hacer el acta simplemente, no quiso hacerla. Y respecto a la otra acta fechada el mismo día, 18.50 horas ni siquiera estaba individualizado el infractor, y Reynoso en ese caso realizó el acta y le dejó copia, porque es importante dejar copia al infractor, y en este caso no explicó el imputado por qué no le dejó copia, evidentemente no era parte de su plan. El otro elemento que valora son las anotaciones que se secuestraron que Reynoso reconoció que eran de su puño y letra, las cuales son patentes, números, nombres y está también el nombre de Albornoz. La Fiscalía preguntó por las tachaduras que había hecho

Reynoso y éste no supo explicar por qué las había realizado. No obstante la Fiscalía tuvo una explicación: Reynoso la tachó porque eso no fue una infracción, porque Reynoso recibió un dinero y esa infracción no existió. Por lo que el Señor Fiscal entiende que se encuentra claramente constatada la conducta que se le endilga a Reynoso, y que éste les pidió el dinero en nombre de la Administración Pública ya que les aclaró que si la multa la pagaban en el lugar sería de 100 pesos, recibiendo por parte de Albornoz una suma menor. En cuanto a la calificación legal entiende que no se trata del delito de concusión sino de exacciones ilegales. Agrega que si se mira el tipo penal del artículo 266 la doctrina mayoritaria discute si el delito de concusión está agregado o no. El delito de exacciones ilegales es cuando el funcionario público en abuso de sus funciones exige algo que el sujeto no se lo debe a él y lo exige en nombre de la Administración Pública. En la concusión lo que exige un funcionario público es una dádiva, es algo que desde el inicio lo pide para su propio beneficio, es algo que la víctima nunca puede suponer desde el inicio. Que es lo que en éste caso sucede y que contaron todos. Y son exacciones ilegales agravadas porque la figura del artículo 268 convierte en provecho propio la exacción, se produce esta figura que tiene una escala mas elevada. La doctrina es conteste en que la concusión nunca puede ser agravada porque no puede convertirse en provecho propio una dádiva porque desde el principio se exige para sí. Esta corrección ni siquiera puede ser un cambio en la calificación legal, solo una corrección en el rótulo porque los artículos imputados son los mismos, porque el Señor Fiscal entiende que al imputarse el art 268 se está hablando de una exacción ilegal. Refiere que se trataba de una dádiva lo tuvieron claro cuando Musich llama a su padre y le dice que un Inspector municipal no puede cobrar en el momento el dinero. Y esto es lo que Zaffaroni llama elemento normativo de recorte: El Fiscal procede a explicar que lo ilegítimo es la exigencia, "si me pagas acá son 100 pesos". Pero de todas maneras lo importante aquí es que se necesita ese elemento de recorte,

ese indebidamente. También D`alessio en el código comentado lo da como ejemplo con cita de Zaffaroni: el funcionario que exige algo que le es debido pero no tiene competencia para percibirlo, como por ejemplo una multa. Y no tiene nada que ver lo que ocurre en la cabeza de las víctimas, si alguno se dio cuenta antes o después de que era lo que estaban abonando en ese momento. La acción típica es muy amplia basta con exigir y solicitar o hacerse pagar y en este caso el fiscal refiere que ocurrió todo, no solo se pidió dinero en concepto de multa sino que percibió parte de ese dinero. Lee pagina 1320 del código comentado de D`alessio: El elemento normativo de recorte: tanto lo solicitado o lo exigido es algo no debido o al menos no debido en la manera requerida por la ley, sea porque el funcionario carezca de autoridad para realizar el cobro o porque se extralimite en sus funciones recibiendo aquello que no le corresponde. Se ve claramente que el hecho se adecua al tipo de exacciones ilegales. Respecto de la culpabilidad: cita el informe médico forense, Reynoso se encuentra en condiciones de soportar el juicio de reproche y seguidamente el Señor. Fiscal solicita se declare a Rubén Aníbal Reynoso autor responsable del delito de exacciones ilegales agravadas figuras previstas en el artículo 266 y 268 del CP. Al fundar el pedido de pena explica que valora como atenuantes la falta de antecedentes condenatorios, el paso del tiempo ya que los fines de prevención especial pierden fuerza con el paso del tiempo y se vuelven más venganza que una respuesta razonable del Estado, y el daño que si bien no forma parte del tipo penal es una pauta que manda a mensurar el artículo 40, y teniendo en cuenta la escala penal y la figura agravada del art 268 solicita que se condene a Rubén Aníbal Reynoso a la pena mínima de dos años de prisión de cumplimiento condicional más la pena de inhabilitación especial perpetua, pena que es indivisible para desempeñarse en la función en cuyo marco cometió este delito.

A su turno, el **Defensor del imputado, el Dr. Marciano Martínez** señaló que éste es uno de los conflictos que existe

generalmente en la ciudad, donde una persona ejerciendo el poder de policía sanciona a otra, preguntándose ¿quién es el que se enoja? ¿Quién es el agresor generalmente? El particular, responde. Y ¿a quién agrade? Al Inspector. Este caso es al revés: el agresor es el Inspector y el agredido son los particulares que se enojan y quienes hasta el momento sostienen que no correspondía la multa porque estaban parados y porque habían puesto las luces. Efectúa un relato histórico de la implementación del sistema de justicia de faltas en la ciudad de Paraná y el tratamiento que se da al tipo de conflictos urbanos en Paraná. Señala que no se compadece con la foto del Señor Fiscal que se dedicó exclusivamente a ese momento, sino que se trata de la relación del poder público con los particulares, con los ciudadanos. Refiere que participó en la conformación del primer Juzgado de Faltas de Entre Ríos en el año 1970, que el juez de falta era el abogado Mosekich con una Cámara de Apelaciones en el que estaba el Dr. Cuadra, el Dr. Mastaglia y un tercero que no recuerda bien su nombre. Con el Dr. Cuadra venían estudiando desde la facultad el desarrollo urbano en la sociedad de masas, menciona que en el año 1963 gana las elecciones el Dr. Illia y en la provincia de Entre Ríos el radicalismo con Contín pero en Paraná ganaron los Desarrollistas, que ganó un almacenero de calle Laprida y Tucumán; expresa que venían de la facultad donde habían elegido como tema la sociología urbana en la sociedad de masas, y en ese momento le dijeron al intendente que había necesidad de cambiar la ciudad y menciona que la hipótesis de trabajo era el túnel - que se estaba construyendo - . Le manifestaron que había un instituto llamado IPRUL (Instituto de Planeamiento Regional Urbano del Litoral) que dependía de la Facultad de Arquitectura de Rosario y que con el apoyo del gobernador se hizo un convenio para contratarlo. Posteriormente, a los 6 y 7 meses el Instituto dio un informe y había dos cuestiones fundamentales: primero cambiar el sistema impositivo y segundo crear la justicia de faltas. Explica que analizaron la naturaleza de la multa, si era o no instrumento público; como

se destruía el principio de legalidad, etc. Hace referencia que este sistema ha cambiado muchísimo y que se le dio carácter político ya que las resoluciones del Juez de Paz se apelaban ante el Concejo Deliberantes y ahí morían. Agregando que el Concejo Deliberante tenía que tratar una sanción como órgano judicial y no la trataba. El juez de falta actúa en toda infracción de ordenanza municipal, las principales son relacionadas a cuestiones de salud, de construcción, etc pero refiere que la conflictividad urbana está en el tránsito, y se pregunta si la actuación de los Inspectores tiene que reunir las condiciones de formalidad que estableció el Señor Fiscal, contestando que no, que por el contrario lo que se quiere es evitar el contacto entre el infractor y el que lo va a sancionar porque siempre hay violencia, por lo menos hay rechazo, hay discusión, y actualmente se utilizan técnicas modernas, se usan métodos electrónicos que el infractor no ve, sosteniendo que hay que alejar al Inspector de la persona a la que se le hace la infracción porque genera rechazo. Sostuvo su disidencia con la apreciación de los hechos que realizó el Señor Fiscal, ya que su defendido ha sido claro en sus expresiones. Está la documentación que verifica lo que el imputado hizo. Afirma que el Señor Fiscal funda su imputación en las palabras de las supuestas víctimas, que no se quiere ir más allá de calle Cervantes y Buenos Aires, porque saben que actuaron ilícitamente con posterioridad, porque no permitir que una persona suba al ómnibus, no permitir que una persona suba al taxi, es un delito, es privación de la libertad ambulatoria. Este hecho fue asumido por la policía y también el testigo Ubiedo lo dice claramente, que él vino llamado por el comando porque había habido un robo perpetrado por un Inspector trucho, después llegaron dos motos que chocaron entre sí, junto con dos vehículos más donde iba nada menos que el jefe del Comando Radioeléctrico, Medrano que es quien maneja la calle y quien tiene la seguridad de todos y maneja los vehículos, y que fue el padre de Albornoz quien se retiró con el más alto cargo de la policía – Comisario General de la Policía- Agrega que esto tiene importancia porque la policía hizo la

instrucción formal, y seguidamente lee el Código: "la instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal o de una prevención o comunicación policial" y continúa leyendo: "el sumario de prevención policial será adjuntado" y da muchos días para hacerlo y no interviene la justicia; y la policía hizo cien hojas de instrucción prevencional -mucho mayor que el expediente judicial- que comienza el 23 de julio y remiten lo actuado el 12 de agosto, informando que tienen 10 días y piden cinco días más. Refiere que su defendido con el uniforme de Inspector municipal fue hostigado desde que lo encontraron, lejos del lugar del hecho en calle San Martín y Alem, lo insultaron, lo amenazaron, le impidieron subir al ómnibus; y su defendido no quiso intervenir porque le podían hacer un sumario y lo podían echar, como ahora que lo están echando. Reynoso se comportó bien, no quería hacer nada, no contestaba y lo agredieron durante seis cuadras para luego tirarlo al suelo y tenerlo como dice Ubiedo: reducido, que en la jerga policial significa reducido con violencia y tirado al suelo, y es así que lo tenía Albornoz a su defendido, quien se tomó las atribuciones de la policía, no siéndolo. Reflexiona respecto de que el día de mañana alguien no va a estar de acuerdo con su labor como abogado y lo van a reducir y van a llamar a la policía y como su padre es uno de los capos de la policía van a hacer un sumario. Continúa su alegato diciendo que Ubiedo en su declaración dice que lo vio tan nervioso a Albornoz, que lo sacó, lo alejó. Esos actos de violencia para el Señor Fiscal no es nada, son consecuencias legítimas del pago de la multa menor, que tampoco es así porque lo que cuentan los chicos, no es que pagaron la multa, lo que cuentan los chicos es que juntaron ni siquiera los \$100 pesos, juntaron los \$70, y según la versión de ellos aceptaron la coima que les pedía su defendido, no era para pagar la multa. Refiere que hay una intervención activa y militante de la policía ya que entre el hijo del comisario general y un pobre hombre que no ha tenido ni un testigo, y cuando hay tres jóvenes de 20 años de mucha fuerza, con un complejo físico mucho mayor que la de Reynoso y ese

abuso de autoridad es terrible. Indica que Reynoso se defiende con la única prueba que hay, que es la documental que la propia policía adjuntó. Agrega que no es cierto que haya que hacer firmar, no es cierto que cada vez que haya que hacer una infracción hay que tocar pito. Manifiesta que los Inspectores son víctimas permanentemente de la violencia ciudadana porque sancionan, y lo que hace el Inspector es aplicar una multa que va al juez de falta que corre traslado y es ahí cuando uno tiene derecho a defenderse, así que no tiene ninguna posibilidad de recibir plata y mucha gente quiere arreglar y éstos chicos también quisieron arreglar y el Inspector le dijo que de esa forma no trabajaba. Aclara que su defendido tiene más de 20 años de Inspector y nunca tuvo un problema, nunca tuvo una denuncia, ha ascendido permanentemente, y los chicos - ni siquiera se pusieron de acuerdo en sus declaraciones - porque todo lo que querían era "zafar" (así lo dijeron los cuatro jóvenes). Y el Señor Defensor se pregunta ¿cómo zafo de la multa? Y luego se responde coimeando, (TIENE MIEDO A SU PADRE QUE LE PRESTA EL AUTO Y MAS SI ES POLICIA Y CREE QUE LA CASA ES UNA COMISARIA). Los chicos reconocen que el Inspector les pidió \$100, y que entre todos solo pudieron juntar \$70, sin embargo después fueron a Mc Donalds y eso es una contradicción porque, si no tenían plata cómo fueron a Mc Donalds. Luego se dieron cuenta que les faltaba el cupón del diario y volvieron a buscarlo, no se sabe si es cierto, pero habían estacionado el auto en calle 9 de Julio que era el único lugar en que podrían encontrar a Reynoso, hay una relación de causalidad que hace agua. Es ahí que comenzaron a hostigarlo, a impedirle que suba al ómnibus porque el colectivo que fue individualizado por la defensa se negó a concurrir a la audiencia, éste dijo que tocó bocina y no lo dejaron subir. El defensor le cree a su defendido cuando relata "vos no sabes con quién te metes": significa te metes con el hijo del comisario general, con quien hizo todo esto, y mandó diez policías a detener a Reynoso, lo esposaron y solamente se apiadó un sargento que le hizo sacar las esposas y le dio agua en la Comisaría. Refiere que

lo escrito en la documental secuestrada no es la única inscripción, hay varias multas, es un método utilizado, y además refiere que a la multa la puede hacer en su casa y luego hacerla llegar al juez de falta que es quien lo comunica al infractor para que se pueda defender. No es un trámite administrativo es un trámite jurisdiccional, donde el Inspector cada vez tiene menos funciones. Concluye que los chicos lograron un éxito, ya que no apareció la multa, los padres no los retaron por cometer una infracción sino que todo lo contrario, los ayudaron, porque el temor de ellos no eran los \$70, porque si fueron a buscar el vale es porque tenían plata e iban a entrar a Mc Donalds, llegando a la conclusión que lo que querían los chicos era zafarse de los efectos de la multa. Finaliza sus alegatos manifestando que su defendido actuó correctamente, no como lo dijo el Fiscal, sino como lo hizo toda su vida en los veintitantos años de función, por eso el no ha cometido delito. Además si Reynoso hubiese coimeado, no estaría escrito porque para qué va a poner en el escrito el nombre de alguien a quien ya coimeó, sería muy torpe y muy burdo. Concluye solicitando la **absolución** de su defendido por no haber cometido el hecho imputado por Fiscalía.

Oídas las diferentes posturas partivas, corresponde que me avoque a la elucidación de las cuestiones planteadas durante la deliberación del caso, a saber:

PRIMERA: ¿Está acreditada la materialidad del hecho, y ha participado en él Rubén Aníbal Reynoso?

SEGUNDA: En caso afirmativo a la primera cuestión ¿la conducta de Rubén Aníbal Reynoso precipita en algún tipo penal? En su caso ¿concorre alguna eximente? ¿Y es penalmente responsable el imputado?

TERCERA: En caso afirmativo ¿Qué pena corresponde aplicarle teniendo en cuenta la concurrencia de atenuantes o agravantes? ¿Y qué corresponde resolver respecto de las costas?

EN RESPUESTA A LA PRIMERA CUESTION:

a) En la audiencia oral, el **imputado Rubén Aníbal Reynoso** declaró -en lo que considero relevante- lo siguiente: que el 23 de julio de 2011 se encontraba trabajando en el turno como Inspector motorizado en el Área de Transporte; que pasa Buenos Aires y Cervantes y ve que se encuentra un vehículo estacionado en la entrada y salida de la estación de servicio de calle Buenos Aires y Cervantes obstruyendo el tránsito; aclara que todo eso es un corredor vial, y a 20 o 30 metros había en ese entonces paradas de colectivo; que por tal razón detiene la moto, se baja, saluda al infractor que estaba en su vehículo, estacionado con las balizas puestas, y lo saluda y le comenta que tiene que hacerle un acta de infracción, y le pide la licencia de conducir, tarjeta verde y seguro, y se va hacia la parte de atrás del vehículo para anotar la chapa patente y ver si coincidía con la tarjeta verde. Saca un papel borrador y abajo tenía el talonario de actas de infracción. Anota la chapa patente y ve en su licencia que el infractor era Albornoz. Entonces Albornoz se acerca a él y le dice que por qué le iba a hacer un acta, cuando él estaba en un lugar prohibido -un corredor vial- obstruyendo el tránsito; y también le dice si podían arreglar la infracción, a lo que él le contesta que no trabajaba de esa manera y que cualquier cosa fuera a calle Alem 826 a hacer un descargo. Es entonces que Albornoz le dice que no le hiciera la boleta porque el padre era funcionario policial de apellido Albornoz. Y le pregunta si no lo conocía. Él le contesta que no que no lo conoce, que él le tomaría los datos y que a los cinco días le llegaría el acta de infracción. Albornoz insiste en que si podían arreglar, reiterándole él que no trabajaba de esa manera. Entonces Albornoz le dice que no sabía con quién se estaba metiendo; que si le hacía el acta lo iban a agarrar en la calle a palazos y a todo, lo estaba amenazado, y cuando escucha las amenazas, y como había terminado parte de su labor, se sube a la moto y se retira hacia la Municipalidad de Paraná en calle Corrientes y Urquiza, deja la moto en el

playón, deja la llave, todo y se retira para abordar el colectivo que iba a su domicilio. En ese momento la Línea 1 pasaba por Alem y San Martín y cuando llega a San Martín y Alem encuentra a su Jefe Natalio Gómez quien le comenta que lo estaban buscando unos chicos para darle una golpiza. Entonces Natalio Gómez le dice que se retire, que ya habían terminado el turno, y Gómez se retira. Él a los cinco o diez minutos se quiere retirar y aparece Albornoz reclamándole que le entregara el acta de infracción con otros chicos. Eran en total cinco personas, uno parado en frente y los otros cuatro al lado de él. Entonces Albornoz le dice "Dame el acta de infracción" a lo que él le responde "Caballero, yo ya terminé parte de mi trabajo. Esto le va a llegar a los cinco días." Albornoz le dice "No, dámela porque te vamos a matar a trompadas, a palazos. Vos no sabes con quién te metiste, hijo de mil putas te vamos a matar. Vos no sabes con quién te metiste... ". Refiere que les dice que él se tenía que retirar que no lo podían molestar. En ese momento quiso abordar el colectivo de la línea 5 a 20 metros de la esquina de Alem y San Martín y dos chicos se ponen delante de él y no lo dejan subir al colectivo, y como no lo dejan subir retrocede hacia atrás, y había dos chicos atrás. Esta situación llegó hasta calle Monte Caseros, no lo dejan abordar un remís, nada, lo estaban acosando que lo iban a matar, todo eso. Manifestó que les dice que lo dejen tranquilo, que se tiene que ir a su casa que ya terminó su turno, y los chicos le vuelven a decir "No, te vamos a matar hijo de puta!" y todas esas malas palabras. Dice que sigue caminando por calle Alem y los chicos con él, iban dos adelante y dos atrás continuamente y diciéndole barbaridades y pidiéndole el acta de infracción, y él no les iba a dar el acta de infracción en ese momento. Expresó que llegó a calle Alem e Irigoyen -donde a media cuadra había un Carrefour- y quiere abordar un taxi y se le meten dos adelante y no lo dejan subir y le vuelven a decir "Te vamos a matar hijo de puta. Vos no sabés con quién te metiste" le dicen, por lo menos uno de los chicos, indicando que continuamente recibía amenazas, que lo iban a matar, que ya estaba muy alterado porque hacía

más de media hora que lo estaban acosando, todo ese trayecto hasta Alem e Irigoyen. En Irigoyen y Alem escucha a uno que decía que venían muchos más compañeros para darle esa golpiza, que decía "Vengan, vengan más. Son como cinco. Vengan. Venga más, le vamos a enseñar a este zorro que se metió con nosotros". Y pregunta Albornoz "Por dónde vienen?" "Venimos por Gualeguaychú casi llegando a Irigoyen", cuando escucha eso, él se cruza de calle queriendo salir de esa situación , hace unos pasos ligeros, y uno de ellos, de los cuatro chicos, le pone una zancadilla y lo hace caer, y aparentemente ellos llamaron a la policía, el chico de Albornoz llamó a la Policía y cuando llega la policía, él estaba caído en el piso, ellos lo tenían, ya lo habían pateado, lo tenían dos de los brazos y dos de los pie, entonces él no podía hacer nada, no podía defenderse, aparte ellos no se pueden defender porque son empleados municipales, y si agreden a una persona con puño o algo, son sumariados y los echan, quedan cesantes. A los cinco minutos cae la policía, los motorizados, el motorizado primero se cae, se resbala y viene otro motorizado y lo choca a ese y se cae. Fue lo que pudo ver porque los cuatro lo estaban sosteniendo y no se podía mover. Luego viene detrás la camioneta del GIA y le dicen "quedate quieto" "quedate quieto" y uno de los policías viene de atrás, le pone la pierna, la rodilla en la espalda, lo toma de las manos y le pone las esposas y le repite "quedate quieto" "quedate quieto", por lo que él le dice al agente de policía que no hizo nada pero el policía le le contesta: "ya te conocemos a vos", "sabemos quién sos", a lo que él le contestas "señor, yo estoy trabajando, usted está equivocado", se queda quieto con las manos esposadas, a los chicos los habían retirado para un costado, ahí uno de los policías al que le decían "Negro" le pega una patada en la nalga estando tirado, y otro le dice no le pegués, no le pegués, pero ese al que le decían Negro dijo "a este ya lo conocemos a este negro del Morro, es un falopero, un drogadicto, ya estuvo en la cárcel" entonces él le dice "señor, yo no tengo nada que ver, usted está equivocado", "callate la boca, callate la boca, te conocemos",

le dijeron, "señor, usted está equivocado", insistió él, "sí vos sos un Inspector trucho", le dijo el Policía. Le preguntaron si tenía plata, y él les dijo que era plata de su trabajo y la tenía en su bolsillo, y le hacen entregar todo, la billetera y el resto de sus pertenencias, y le dijeron que cuando llegara el resto de la policía se le iba a complicar. Él insistió en que no había hecho nada que trabaja de lunes a lunes, de motorizado a la tarde y de mañana maneja un vehículo de la municipalidad. Después llegaron más policías, le leyeron los derechos, le sacaron la plata de la billetera, la tarjeta de crédito, la credencial de él de transporte, toda la documentación. Él tenía la plata de su trabajo, y de las horas extras y cobraba los 15 y manejaba la economía de su casa. Le sacaron trescientos y pico de pesos. Estuvo dos horas tirado en el piso, esposado tan fuerte que le afectó el nervio del brazo. Después lo subieron a la camioneta de la policía y lo llevaron esposado a la primera y luego lo llevaron a la segunda y lo dejaron incomunicado, porque se enteró que había ido su jefe a querer verlo y le dijeron que estaba incomunicado. Después apareció un vecino suyo que era Sargento de apellido Cornejo que fue el único que lo pudo ver y preguntó por qué lo tenían así y le contestaron que era un Inspector trucho, y Cornejo dijo: "Suéltelo. Él es un vecino mío trabaja de lunes a lunes, están equivocados ustedes" y le sacaron las esposas, ya habían pasado mas de dos horas y media, y le dieron un vaso de agua. Interrogado por la defensa al respecto refiere que lo dejaron en libertad a las cinco de la mañana desde el momento que lo detuvieron que eran las 20 / 20:30 horas más o menos y en ese momento no le tomaron declaración. Que hace casi 20 años que se encuentra trabajando. Primero empezó trabajando en el Área de limpieza y a los dos años pidió el pase para el Área de Tránsito y ya lleva 11 años como inspector de tránsito de transporte. Interrogado por la defensa contesta que recuerda que esto salió en los medios gráficos y en la televisión y le hicieron un sumario pero no lo suspendieron debido a la conducta que él tenía. Agrega que ha ascendido y está a más de tres cuartos de carrera,

está en la parte de Jefatura, todavía no es jefe pero está escalando para ser jefe. Relata que en ese momento tenía categoría 16 y actualmente tiene categoría 20 y no tiene mala conducta y nunca tuvo sanciones y es la primera vez que le ocurre un hecho de esta naturaleza. Preguntado por la Defensa contesta que es común en la sociedad los golpeen, los escupan, les digan barbaridades, también los atropellan y que ellos al realizar un acta de infracción le están ocasionando un daño por eso no los quieren. Y a su vez refiere que la gente denuncia porque quieren zafar de la situación. Al ser interrogado por la Defensa contesta que el padre del chico era un funcionario policial de alto rango y que en ese momento se encontraban más de diez policías en el lugar del hecho, había más o menos dos camionetas y dos motos. Preguntado por la Defensa por qué los chicos sabían que él estaba en calle San Martín y Alem contesta, que los chicos sabían porque se encontraron con su jefe Natalio Gómez y le dijeron que le iban a dar una golpiza. Preguntado por la Defensa cómo supieron los chicos que Natalio Gómez era su jefe, contesta que supuestamente ellos preguntaron a algún compañero y puede ser que también hayan ido a preguntar a la Municipalidad quién era el inspector que estaba motorizado en ese momento. Seguidamente el Señor Defensor pregunta cuántas cuadras caminó desde calle San Martín y Alem hasta que lo detuvo la policía, contesta: caminó casi siete cuadras, siempre acompañado por los agresores, dos se ponían adelante y dos se ponían atrás, y en calle Alem e Irigoyen lo detuvo la policía, donde había una obra en ese momento. A continuación al ser interrogado por el Señor Fiscal contesta que fue amenazado en todo momento, que Albornoz lo amenazó que lo iba a matar cuando estaba anotando los datos de la tarjeta verde y le dijo: "si vos me labrás el acta yo te voy a matar, vos no sabés con quién te estás metiendo" por lo que decidió retirarse de la estación de servicio porque ya estaba cansado de las amenazas porque a veces se cumplen a veces no. Agrega que las amenazas fueron continuamente, hasta calle Alem e Irigoyen y que en la estación de

servicios fue amenazado dos veces. Preguntado por el Fiscal por el horario del hecho, contesta que eran aproximadamente las 19,30 horas y que en ese momento, día sábado no había mucha gente en esa zona de calle Cervantes. Preguntado por el Señor Fiscal cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que los chicos vuelven a encontrar al dicente y hasta que terminan forcejeando y le hacen una zancadilla, Reynoso responde que más o menos pasó media hora, desde San Martín y Alem hasta Alem e Irigoyen. Al ser interrogado por el Fiscal si intentó pedir ayuda debido a que estaba siendo víctima de una agresión, Reynoso declara que no lo dejaron, que quiso llamar por el celular, y le decían "dejá eso" y lo amenazaban que lo iban a matar por eso no pudo ni llamar a la policía. Al ser interrogado por el Señor Fiscal en relación a su condición de inspector, si puede relatar en abstracto como es un procedimiento de infracción, Reynoso refiere que cuando se trata de un corredor vial, tratan de tomar los datos lo más corto posible, a veces anotan la patente y les dicen que se retiren y que les va a llegar a los cinco días. Agrega que a veces redactan el acta pero muchas veces no lo hacen porque convulsionan el tránsito de la ciudad y no estarían dando el ejemplo. Interrogado por el Fiscal acerca si estando el infractor identificado está previsto que firme el acta a modo de notificación. El dicente contesta que no hay nada escrito, que si toma los datos del infractor en el talonario le pregunta si quiere firmar o no; pero si no, lo anota en un papel, en un borrador. En este caso nunca le dijo si quería firmar porque según Reynoso el chico quería sobornarlo, darle plata, por lo que Reynoso le manifestó que él no trabajaba de esa manera. Al ser interrogado por el Fiscal en relación a cuando llegó la policía, Reynoso contesta que tenía el talonario y la billetera con todas sus pertenencias. Agrega que el talonario estaba con un papel, con un cartón que tenía todos los datos y la policía le sacó todo. Seguidamente se le exhibe al imputado la documentación secuestrada para que sea reconocida. Reynoso reconoce todos los efectos y explica que es cada cosa. A continuación el Sr. Fiscal lo

interroga por otras infracciones que figuran en el talonario de actas de comprobación que el imputado reconoció como propia, y que están fechadas el mismo día, para que explique en concepto de qué fueron realizadas. Reynoso indica que surge de la propia acta y muestra donde se deja constancia de ello. En un acta de infracción observa que no está la firmada por el infractor porque supuestamente se la dejó en el parabrisas y fue realizada por haber estacionado mal, en el corredor vial; en otra muestra cómo algunas veces se niegan a firmar pero dejan asentado que se entregó copia en mano. Finalmente es interrogado por la Defensa sobre si hacer el acta o no o escribir en una hoja aparte es una práctica común, Reynoso contesta: que sí, es común, lo anotan en un papel, y que en general todos lo hacen.

En la producción de la prueba se recibió la declaración **testimonial a Agustín Alejandro Albornoz** quien refirió -en lo que considero relevante- que el hecho ocurrió hace siete años en calle Buenos Aires donde entran y salen autos de la Estación de Servicios ESSO. El dicente estaciona en el lugar, se baja su acompañante a comprar el diario y cuando vuelve se acerca el zorro directamente anotando la patente del auto. Refiere que ni siquiera lo chistó, y que solo se detuvieron dos minutos en el lugar. El testigo baja el vidrio, el inspector le pide la documentación del auto, éste se la entrega y el inspector le dice que tiene que hacerle una multa por mal estacionamiento, el dicente le pregunta a qué se debía la multa, ya que solo se había detenido dos minutos, y que había puesto balizas y que en ningún momento le había advertido con el silbato para que circule. Entonces el inspector le explicó que no se podía estacionar en el lugar, le pidió que se baje del auto y le dijo que si pagaba la multa en el Registro le salía el doble y que si la pagaba en el lugar le salía la mitad. El testigo relata que estaba nervioso porque el auto era de su padre, y refiere que le dio 70 pesos. Agrega que el muchacho aceptó la plata, no le hizo boleta y que luego se fueron. Cuando se van del lugar la chica que estaba de acompañante llama al

padre para preguntarle en relación a la situación que habían pasado, a lo que su padre le responde que el zorro no tendría que haberle hecho la boleta porque en ningún momento detuvieron el auto, solo pararon dos minutos, ya que la chica bajó, compró el diario y se subió de nuevo, reiterando que no tardaron más de cinco minutos. Continúa su relato expresando que fueron a la Dirección de Tránsito pensando que el muchacho era de ahí, pero le dicen que no, que dependía de transporte, que el Jefe de Transporte estaba en calle San Martín y Alem. Seguidamente fueron al lugar pero le dijeron que ya no se encontraba, entonces se dirigieron a Mc Donalds a comer y cuando llegaron se dieron cuenta que habían dejado el diario en el auto que estaba estacionado en calle 9 de Julio, debido a esto vuelve hacia donde estaba el auto y en su regreso se cruza al muchacho que estaba en calle Alem y San Martín. Albornoz cruza y le dice que lo que había hecho no se podía hacer ya que en ningún momento se había bajado del auto ni lo había detenido y agrega que no quería tener problemas por eso ni llamar a la policía, solamente quería que le devuelva la plata que le había sacado. El muchacho le dice que estaba confundido y comenzó a caminar por calle Alem, mientras el dicente lo seguía y refiere que hasta que llegara la policía y escuche lo que había pasado no iba a dejar de seguirlo. Cuando llegan a calle Alem e Irigoyen se escuchan las sirenas de la policía entonces el inspector intenta salir corriendo, por lo cual Albornoz se le tiró encima y lo redujo, luego llegó la policía y detuvieron a Reynoso. En relación a cuando se detiene Albornoz con su auto con balizas en calle Cervantes y Buenos Aires y aparece el inspector, el Señor Fiscal pregunta si esa persona se encuentra presente en la Sala, Albornoz contesta que sí y señala a Reynoso, continúa el Señor Fiscal en relación a cuando le dice que si pagaba en el lugar era la mitad, pregunta si hablaron de montos concretos, es decir si hablaron de cuál era el valor de la multa y si hablaron de cuanto valía si la pagaba en el lugar. Albornoz contesta que no recuerda si le dijo el monto en sí de lo que valía la multa, y tampoco

recuerda si el monto que alcanzó a darle era exactamente lo que ésta persona le pidió o un poco menos. Agrega que no recuerda si Reynoso le pidió 100 pesos o arreglaron por 100 pesos. El dicente le dio 70 pesos que juntaron entre todos los que estaban en el auto, no sabe precisamente cuanta plata le dio cada uno de sus amigos. Albornoz manifiesta que en ese momento sintió que estaba abonando para zafar de la multa. Interrogado por el Fiscal el dicente contesta que nunca tuvo actitud violenta con Reynoso, nunca le dijo cosas como "que lo iba a matar" o "si sabía con quien se estaba metiendo" y sus amigos tampoco. Agrega que ninguno de sus amigos se bajaron del auto. Al ser preguntado por el Fiscal en relación al momento en que lo vuelve a ver a Reynoso en calle Alem y San Martín - lugar donde estaba el Jefe de Transporte - Albornoz responde que no lo amenazó, que sinceramente quería irse con sus amigos y que lo único que quería era la plata que le habían sacado y que no iba a hacer denuncia a la policía. Agrega que en el momento que el dicente habla con el imputado estaban solos y que Musich lo acompañó pero no estaba presente cuando Albornoz que habló con Reynoso. Al ser interrogado por el Fiscal el dicente contesta que no buscó más gente, que no quería tener inconvenientes con el hombre, solamente quería recuperar la plata, que también era plata de sus amigos y terminar con el problema nada más. Agrega que cuando lo reduce a Reynoso, un minuto después cayó la policía y que solamente lo retuvo, y que no lo golpeó. Al ser preguntado por el Fiscal contesta que no sentía ni bronca, se sentía frustrado por la situación. Expresa que desconoce si alguien concreto llamó a la policía, no recuerda si llamó Musich por teléfono o ella advierte a uno de los policías que se encontraban en la peatonal. Relata que cuando lo vuelve a encontrar al muchacho en calle San Martín y Alem, como no quiso colaborar, le dijo a Musich que llame a la policía y ahí Albornoz no sabe si llama a la policía o va a hablar con los que estaban en la peatonal. Declara que su padre en ese momento era funcionario policial y preguntado por el Fiscal agrega que nunca amenazó ni utilizó la

función que tiene su padre que es policía para amedrentar al imputado. Al ser interrogado por la Defensa, Albornoz contesta que fue a calle 9 de Julio porque estaba el auto donde se había olvidado el diario donde estaban los cupones 2 x1 en Mc Donalds. Interrogado por la Defensa contesta que en ningún momento el dicente habló con su padre, seguidamente refiere que llegó la policía, que primero llegaron en una camioneta, luego llegaron dos motos y un patrullero más. Al ser preguntado por el Defensor en relación a su padre manifiesta que su padre está retirado con el cargo de Comisario General que es el último grado de la policía y que se retiró en enero de 2015, continúa se relato informando que cuando ocurrió el hecho su era Comisario Mayor o el anterior - no lo recuerda.- Agrega que su padre fue Jefe del Comando cuando el dicente tenía 12 o 13 años. Al ser preguntado por Medrano, Albornoz contesta que a Medrano lo conoce pero no recuerda si su padre era jefe de Medrano cuando éste estaba como subjefe y refiere además que cuando estaba con el imputado Medrano llegó al lugar.

Por su parte **Abril Evangelina Musich** al declarar manifestó que iba en el auto de Agustín Albornoz como acompañante y dos chicos más, y que a la tardecita por calle Buenos Aires donde está la Estación de Servicios, se bajó a comprar el diario en el puesto de calle Cervantes - al lado de la farmacia - para conseguir los cupones para ir a Mc. Donalds y cuando sube al auto se acerca el inspector y les dicen que estaban mal estacionados, a lo que le responden que sí, que ya se iban, pero el inspector quería labrar un acta por mal estacionamiento y les pidió la documentación del vehículo. Luego llama a Agustín para que vaya atrás del auto, y posteriormente Agustín sube al auto y dice que tenían que pagarle, por lo que juntaron 70 pesos. Musich no recuerda que ocurrió después, solamente que hablaron con el Jefe de Inspección de Tránsito que se encuentra en calle San Martín y Alem y él les dijo que no era inspector que no estaba autorizado para hacer multas y que estaba ahí para controlar los colectivos. También recuerda que fue en calle Alem en

la parada de colectivos donde Agustín le pidió que le devuelva la plata y que anule el acta. Al ser interrogado por el Fiscal sobre que entendió la testigo cuando el inspector le pidió plata a Agustín, la testigo refiere que entendió que los coimeaba, porque teniendo en cuenta el auto en que andaban tenían plata para pagar la multa, entonces juntan 70 pesos, que era todo lo que tenían porque eran chicos y Agustín es quien le entrega la plata al inspector, todo esto se desarrolló atrás del auto. La testigo manifiesta que en ese momento se sintieron indignados porque ellos estaban dentro del auto y el inspector tendría que haberles llamado la atención, y ahí se retiraban. Distinto sería que el auto esté mal estacionado sin ocupantes adentro. En todo caso tendría que haberle hecho una multa si no tenía seguro pero tenía toda la documentación. Al ser interrogado por el Fiscal la testigo contesta que ninguno de los chicos amenazó al inspector ni hubo actitud violenta, ellos se querían ir nada más. Solamente cuando vieron al inspector en la parada de colectivo Agustín le pidió que les devuelva la plata porque los había coimeado y nunca les había dado el acta, porque si ellos pagaron la multa tendría que haberle dado el acta. Preguntado por el Fiscal si recuerda si en algún momento llamó a alguien, la dicente contesta que no recuerda, pero cree que la madre de Agustín fue quien llamó a la policía. No recuerda bien porque fue hace mucho tiempo. Seguidamente el Señor Fiscal lee parte de la declaración de la testigo para que pueda recordar lo que declaró en sede judicial en fecha noviembre de 2011: "la declarante llama a su padre y le comenta lo sucedido y éste le dijo que concurriera a la policía", Musich no recuerda lo leído por el Sr. Fiscal, solo recuerda que fueron a la policía y agrega que tampoco recuerda si fueron a la Dirección de Tránsito o si llamó. A continuación el Señor Fiscal lee otra parte de la declaración y la testigo recuerda que fueron a calle Alem y agrega al ser interrogada por el Fiscal que cuando encuentran nuevamente al inspector en la segunda oportunidad, que no lo amenazan de muerte ni le dicen que lo van a golpear, nada de eso, que eran chicos y manifiesta que en ese momento

el inspector comenzó a correr y expresa que, si alguien no hace nada malo no tiene por que comenzar a correr y contesta al Fiscal que Agustín jamás dijo "vos no sabés con quien te metiste" y continúa su relato, "que Agustín sea hijo de un funcionario policial no significa que haga abuso de ese poder" Recuerda que el inspector comenzó a correr y que Agustín sale detrás y cree que asustada ella llamó a la policía. A continuación la Defensa exhibe a la testigo Musich la documentación secuestrada y le pide que reconozca el cuaderno donde Reynoso había realizado anotaciones y donde había anotado el monto de las multas. Musich no recuerda la documental que le fue exhibida. Seguidamente el defensor interesa que la testigo señale el lugar donde estaban anotados las patentes y los montos. El Fiscal se opone ante la insistencia del Defensor, ya que al serle exhibido anteriormente la testigo no pudo reconocerlo.

Al declarar **Facundo Sebastián Elcura** relató que iban en el auto de Albornoz y frenan en la estación de servicios de calle Cervantes y Buenos Aires, se baja la chica a comprar el diario para usar los cupones, refiere que fueron menos de cinco minutos - y cuando volvió vieron que venía el inspector anotando la patente del auto, y les dijo que iba a tener que labrar un acta porque estaban mal estacionados. Entonces comenzaron a hablar y le dijo a Albornoz que se baje del auto y lo llevó para atrás, para el costado del auto. Elcura no sabe que hablaron porque no se escuchaba mucho y cuando Albornoz volvió les dijo que si pagaban la multa ahí iba a ser menos plata, entonces juntaron 70 pesos y se lo dieron a Albornoz, quien vuelve después y les dice que el inspector había aceptado la plata. Posteriormente hicieron unas cuerdas y se quedaron con la duda por lo que la chica llamó al padre para consultarle y después se fueron a tránsito en calle 9 de Julio antes de llegar a Alem donde le dijeron que le tenían que dar al menos una o dos advertencias y que si no se retiraban ahí sí les correspondía una multa. También les dijeron que iban a encontrar al Jefe de Inspectores en calle Alem y San Martín, por lo que fueron al lugar pero no estaba en el lugar.

Luego se dirigen camino a Mc Donalds y Agustín se acordó que había dejado el diario en el auto, entonces fue a buscarlo y como no volvía fueron a buscar a Agustín y ven que estaba hablando con el inspector que no le quería devolver la plata entonces le empezaron a reclamar que se las devuelva. El inspector decía que no los conocía y comenzó a caminar por calle Alem como que nunca los había visto. Cuando Reynoso llegó a calle Alem e Illia se quiso subir a un colectivo y no lo dejaron, llegaron hasta Irigoyen donde está el supermercado Carrefour y quiso subir a un remis y tampoco lo dejaron. Agrega que Abril mientras llamaba al 911 y que cuando Reynoso escuchó las sirenas quiso salir corriendo, ahí es cuando se tropieza y lo detienen, posteriormente llegó el 911, lo detienen y también llevaron a Albornoz a realizar la denuncia. Al ser preguntado por la Fiscalía contesta que fue Albornoz quien retuvo a Reynoso para que no se escape. Elcura relata que cuando estaban en la estación de servicios de calle Cervantes y Buenos Aires se quedó dentro del auto y no escuchó que Albornoz levantara la voz ni tampoco que halla amenazado. El testigo veía por el vidrio dentro del auto, quería filmar con el celular pero no podía por el polarizado. Además manifiesta que Agustín tuviera el problema que tuviera nunca hacía referencia que su padre era funcionario policial. Interrogado por el Señor Fiscal manifiesta lo que leyó por internet acerca del juicio que se iba a realizar en relación al inspector que había coimeado, que estaba citado Albornoz, dos testigos y una chica y también que se hacía referencia a que Albornoz es hijo de un funcionario policial. Interrogado por el Fiscal contesta que Albornoz nunca llamó a su papá, que únicamente Abril llamó a su padre. Elcura refiere que cuando juntaron la plata para pagarle al inspector pensó que se les iba a reducir la multa, pensó que pagando ahí la multa, un poco menos, zafaban. Interrogado por si Albornoz estaba preocupado porque su padre lo iba a retar, el dicente contesta que no. Preguntado por el Fiscal sobre si el padre de Albornoz se encontraba en el lugar, contesta que no. Seguidamente se le concede la palabra a la Defensa que no formula

preguntas.

En su testimonio **Xavier Matías García Ulián** indicó que se encontraban en el parque, tres varones y una chica y deciden ir a comer a Mc. Donalds, estacionan en calle Buenos Aires y se baja Abril para comprar el diario y luego vuelve al auto. Luego aparece el Señor con una planilla, habla con Albornoz quien se baja del auto y van a la parte trasera del mismo para hablar. Posteriormente sube Albornoz pidiéndoles que colaboren con dinero y les comenta que el inspector le había pedido tanto dinero para zafar de la multa. Luego de ésto la chica llama al padre para que los asesore sobre la situación y también van a averiguar a calle 9 de Julio, a Inspección de Tránsito y un señor les dice que no tenía que haberles cobrado eso y van a calle San Martín y Alem donde se encontraba el jefe, preguntaron si estaba el inspector trabajando, les dijeron que no, que estaba de franco o algo así y luego se dirigen a Mc Donalds. Cuando llegan a Mc Donalds. García Ulián se queda con Facundo en la esquina y Abril y Agustín van a buscar los cupones de descuento que habían quedado en el auto. Luego Albornoz llama por teléfono a Facundo ya que había visto al inspector, se dirigen hacia el lugar y ven a Agustín hablando con él para que le devuelva la plata a lo que el inspector se niega. El dicente iba atrás de Agustín y el inspector, que caminaron hasta el supermercado Carrefour de calle Irigoyen. Agrega que Reynoso quiso subir a un colectivo y no lo dejaron, después quiso subir a un taxi y tampoco lo dejaron, que caminó hacia calle Alem y de repente empezaron a gritar "ahí viene la policía", el inspector intenta salir corriendo, por lo que Agustín corre, también corre Facundo, corren todos y lo retienen en el piso hasta que llegó la policía, quedándose el dicente en la calle, haciéndole señas a la policía. Interrogado por el Fiscal, cuando dice que colaboraron para juntar el monto, si recuerda si el monto que juntaron era el que les pedía el inspector o era menos y si ésta persona se conformó con lo que le dieron. El dicente contesta que por lo que dijo Agustín eran 100 pesos pero no llegaron con la plata y juntaron \$

70 entre todos. Interrogado por el Fiscal refiere que solamente Abril llamó a su papá, Agustín no lo llamó porque como es policía le tenían miedo, ya que a esa edad le pongan una multa, por lo que no accedieron a llamarlo. Al ser interrogado por quiénes llegaron al lugar contesta que llegaron dos motos, también relata que hubo un choque entre las motos y agrega que el padre de Albornoz, no se encontraba en el lugar, no estuvo presente. Preguntado por el Fiscal si Albornoz levantó la voz en la estación de servicios o fue agresivo con el inspector, el dicente contesta que no, vio que estaban hablando bien. Interrogado por el Fiscal en relación a cuando lo reducen a Reynoso, el testigo refiere que ninguno intentó golpear al inspector, solamente Facundo y Albornoz lo agarran para que no se vaya cuando llega la policía. Agrega que la actitud del inspector en la segunda instancia - cuando Agustín le pide explicaciones- era como que no los conocía, negaba el hecho. Seguidamente al ser interrogado por la defensa por la cantidad de plata que puso el testigo contesta que no lo recuerda, que puso lo que tenía, porque solo habían salido al parque.

Asimismo brindó **testimonial Cristian Gustavo Ubiedo** quien manifestó que es cabo primero de policía y relata que ese día estaba de guardia y se encontraba como motociclista policial de la División GIA, estaba haciendo punto de parada en calle Alem y San Martín y lo comisiona el Comando hacia calle a Alem e Irigoyen porque había llamado un masculino informando que una persona de sexo masculino disfrazado de inspector de tránsito le había sustraído dinero, que vaya y se fije que estaba pasando. El dicente se dirige al lugar y ve a una femenina en un auto en calle Alem e Irigoyen que le señala hacia adelante donde se encontraba un masculino tirando en el piso y otro masculino arriba que estaban forcejeando y cuando para el rodado pregunta por lo que había pasado y le contestan que les había robado. Ubiedo baja de la moto y ve que el masculino estaba vestido de inspector de tránsito y también comienza a forcejear con él y con el otro muchacho que lo estaba reteniendo. Agrega el testigo que trata de reducirlo para que

no se lesione y luego llega el Oficial Sumariante y el Jefe de Comando oficial Medrano, ellos intervinieron y llamaron al damnificado quien comentó que le había pedido plata por no hacerle la boleta porque estaba mal estacionado el vehículo. El testigo en el mismo momento se enteró la versión de que no era un robo que era un inconveniente de dinero. El Comando le informa que lo mismo había sucedido con similares características hacía una hora en calle Buenos Aires. Al ser interrogado por el Fiscal acerca de la prioridad del caso por el que fue comisionado. El testigo expresa fue el primer funcionario policial que llegó al lugar y que fue comisionado sin prioridad, simplemente porque estaba más cerca del lugar que otros, fue un procedimiento normal. Agrega que en ese momento no se enteró de que haya un pariente de funcionario policial involucrado en el hecho. Preguntado por el Fiscal por la actitud de la persona reducida, el testigo contesta que forcejeaba, que se quería ir y que la persona damnificada estaba indignada, y le decía al testigo que lo había coimeado. Interrogado por la defensa responde que la persona que lo tenía reducido en el suelo no era un chiquilín, era un adulto. También el dicente hace referencia que llegó en moto y luego llegaron dos motos más, en total eran tres motos y que las motos que llegaron después a colisionaron en el lugar. Posteriormente llegaron dos móviles policiales, uno era el Jefe del Comando no recuerda bien si era comisario o subcomisario - de apellido Medrano - actualmente comisario principal - y en el otro móvil llegó el Oficial Sumariante de la División de Ubiedo. El testigo se quedó hasta que llegó el oficial sumariante, agrega que hizo los papeles, luego esposó al inspector y que en la Jefatura Central le devolvieron las esposas cuando terminó el recorrido a las 20 o 21 horas. Reitera que el Comando le había informado que algo similar había ocurrido en calle Buenos Aires y Pellegrini, en una distancia espacial de 10 o 12 cuadras, y agrega que nunca se enteró que se trataba del mismo hecho.

Habiendo escuchado y valorado las declaraciones del imputado y de los testigos que comparecieron a debate, y habiendo meritudo tanto los testimonios y demás prueba que se introdujo por lectura, como el análisis del plexo probatorio y las conclusiones de las partes corresponde que exponga cómo -acatando los principios de la sana crítica racional- he arribado a la certeza de que el hecho que se constituyó en objeto procesal existió y que el imputado fue su autor.

En ese cometido debo señalar que la prueba rendida ha permitido reconstruir procesalmente lo sucedido, a través del método histórico, corroborando no sólo aquellos aspectos no controvertidos por las partes, sino también echando luz sobre los tramos sobre los que existen posiciones antagónicas.

Corresponde entonces que en primer lugar despeje aquellas cuestiones sobre las que no existe controversia. Así las partes coinciden en el carácter de inspector municipal del imputado Rubén Aníbal Reynoso; también hay acuerdo respecto de que quienes desempeñan ese cargo tienen la función de constatar las infracciones y labrar las actas de comprobación pertinente; y tampoco existe controversia respecto de que no es función de quienes desempeñan el cargo de inspector municipal, percibir las multas correspondientes a las infracciones constatadas. No existe controversia respecto de que la percepción de las multas es función de funcionarios distintos que intervienen luego del trámite ante el Juzgado de Faltas.

También, las posturas partivas coinciden en que el día 23 de julio de 2011 el Inspector de la Municipalidad de Paraná, Rubén Aníbal Reynoso en ejercicio de su función se acercó al vehículo marca Volkswagen Gol, dominio colocado GQX-564 que conducía Agustín Alejandro Albornoz, quien lo había detenido en calle Buenos Aires -entre las rampas de ingreso y salida de la estación de servicio ESSO que se ubicada en la esquina con calle Cervantes-, y le manifestó al conductor que le labraría un acta de infracción por haber detenido el automóvil en un

lugar prohibido, solicitándole su licencia de conducir, tarjeta verde y seguro, lo cual fue entregado por Albornoz al Inspector conforme le fuera requerido. Tampoco hay controversia respecto de que es función de los inspectores municipales labrar el acta de comprobación pertinente ante la constatación de una infracción.

Partiendo entonces de los hechos no controvertidos, puedo afirmar que Albornoz cometió una infracción de tránsito al detener el automotor que conducía en un lugar prohibido, que Reynoso en su carácter de Inspector de la Municipalidad con desempeño en la Dirección de Transporte Urbano constató tal infracción, que como consecuencia de ello dio inicio al procedimiento correspondiente para labrar el acta de comprobación informándose al infractor y requiriéndole su licencia de conducir y la tarjeta verde del vehículo para extraer los datos, documentos que éste le entregó.

Por su parte está acreditado que luego de esto Reynoso se desplazó hacia la parte de atrás del vehículo -esto lo reconoce el imputado y lo refirieron los testigos Albornoz, Elcura y García-, y de los documentos que le habían sido entregados extrajo los datos necesarios para labrar el acta, anotándolos en un papel borrador -esto lo manifestó el propio Reynoso y se corrobora con las constancias que obran en el papel que le fue secuestrado al imputado al momento de su detención, y que al serle exhibido en la audiencia de debate fue reconocido por Reynoso quien incluso indicó dónde estaba la anotación de los datos correspondientes a Albornoz y a su vehículo.

Tampoco hay controversia respecto de que estando el Inspector detrás del vehículo, mantuvo una conversación con Albornoz quien había descendido del coche. Esto lo reconoce Reynoso y lo refiere Albornoz como los tres amigos que iban con él.

Ahora bien en vez de labrar el acta, el Inspector entabla un diálogo con el infractor detrás del vehículo mal parado, y es a partir de ese momento que se suceden los hechos que -conforme su

reconstrucción procesal a través del método histórico- configuran, como se verá, el supuesto de hecho de un delito.

En la atribución delictiva se imputa a Reynoso que en el contexto no controvertido antes descripto, le solicitó a Albornoz que bajara del auto y le manifestó que si pagaba la multa en el momento el importe de la misma eran cien pesos, que Albornoz accede a dicha solicitud, solicita dinero a sus amigos, y le entrega a Reynoso la suma de setenta pesos, que éste recibe, y no hace ni entrega ni labra el acta de infracción correspondiente.

Frente a esta atribución delictiva, en su declaración de descargo Reynoso niega la acusación y brinda su versión de lo sucedido en los términos en los que fuera reseñada *supra* que en lo sustancial es que cuando estaba en la parte de atrás del vehículo anotando en el papel borrador la chapa patente y verificando si coincidía con la tarjeta verde, Albornoz se le acerca y le dice si no podían arreglar la infracción, contestándole el Inspector que él no trabajaba de esa manera y que cualquier cosa fuera a calle Alem 826 a hacer un descargo, ante lo cual Albornoz le dice que no le hiciera la boleta porque el padre era funcionario policial de apellido Albornoz, e insiste en querer arreglar, reiterándole Reynoso que no trabajaba así, que le tomaría los datos y que a los cinco días le llegaría el acta de infracción, ante lo cual Albornoz le dice que no sabía con quién se estaba metiendo, que si le hacía el acta lo iban a agarrar en la calle a palazos. Ante tales amenazas y dado que había terminado parte de su labor, se sube a su moto y se retira. Deja la moto en la Municipalidad y se dispone a retirarse a su casa, y cuando llega a la esquina de Alem y San Martín se encuentra con su Jefe Natalio Gómez y éste le comenta que lo estaban buscando unos chicos para darle una golpiza, le dice que se retire, que ya habían terminado el turno, y Gómez se retira. Relata que se retira y él se queda esperando el colectivo y es en ese momento que se vuelve a cruzar Albornoz con otros chicos que comienzan a amenazarlo reclamándole que le entregara el acta de

infracción, y da detalle de cómo en esa actitud amenazante lo siguen por cinco cuadras impidiéndole tomar el colectivo, un remis, hasta que finalmente llega la Policía y lo detiene.

Sin embargo, el hecho que es posible reconstruir procesalmente con la prueba rendida resulta -con algunas variantes- aquél descrito en la hipótesis de la acusación. La prueba, por otra parte, desvirtúa la versión de descargo brindada por el imputado. Ésta no sólo no cuenta con ningún elemento que la avale sino que además contiene una serie de inconsistencias que la hacen inverosímil lo que revela que no resulta más que un relato tendiente a mejorar su complicada situación procesal.

En efecto, al prestar testimonio en la audiencia Agustín Albornoz sostuvo que el Inspector le dijo que no se podía estacionar en el lugar y le pidió que se baje del auto y le dijo que si pagaba la multa en el registro le salía el doble y que si pagaba en el lugar le salía la mitad, que como estaba nervioso y el auto era de su padre le dio \$70, no recordando si arreglaron por \$100, pero le dio \$70 porque fue lo que lograron juntar entre todos los que estaban en el auto; que en ese momento sintió que estaba abonando para zafar de la multa; que el Inspector tomó el dinero, que no le hizo la boleta y se fueron.

Estos dichos son corroborados por las tres personas que se conducían en el vehículo con Albornoz: Abril Musich, Xavier García y Facundo Elcura.

Respecto de este segmento del hecho, Musich refirió que el Inspector lo llama a Agustín para que vaya atrás del auto, después sube Agustín y dice que tenían que pagarle, entonces juntan \$70 pesos, que era todo lo que tenían porque eran chicos y Agustín es quien le entrega la plata al Inspector; que todo eso se desarrolló atrás del auto.

En relación a esta misma parte de lo sucedido, García relató que aparece el señor -refiriéndose al Inspector- con una planilla, habla con Albornoz quien se baja del auto y van a la parte trasera del

mismo para hablar; que luego sube Albornoz pidiéndoles que colaboren con dinero y les comenta que el inspector le había pedido tanto dinero para zafar de la multa; que por lo que dijo Agustín eran \$100 pero no llegaron con la plata y juntaron \$ 70 entre todos.

Por último, Facundo Elcura afirmó que el Inspector y Albornoz comenzaron a hablar y le dijo a Albornoz que se baje del auto y lo llevó para atrás, para el costado del auto. Explicó que no sabe lo que hablaron porque no se escuchaba mucho y cuando Albornoz volvió les dijo que si pagaban la multa ahí iba a ser menos plata, entonces juntaron 70 pesos y se lo dieron a Albornoz, quien vuelve después y les dice que el inspector había aceptado la plata. Indicó también que él veía por el vidrio dentro del auto, y que quiso filmar con el celular pero no podía por el polarizado. Agregó que cuando juntaron la plata para pagarle al inspector pensó que se les iba a reducir la multa, pensó que pagando ahí la multa - un poco menos- zafaban.

La prueba precedentemente valorada deja concluyentemente acreditado que Rubén Reynoso recibió de Agustín Albornoz la suma de \$70. Por su parte, las constancias del talonario de actas de constatación de infracción –secuestrado al imputado al momento de su detención-, sumado al reconocimiento del propio Reynoso, dejan categóricamente establecido que Reynoso no labró el acta de la infracción constatada.

Considero que la prueba analizada demuestra que -como él mismo lo reconoce- Albornoz entregó el dinero a Reynoso "para zafar de la multa", y Reynoso lo recibió y -lo hizo zafar-, no le labró el acta de comprobación que por su función estaba obligado a confeccionar al constatar una infracción.

En efecto, considero que de los dichos del propio Albornoz se desprende que si bien en un primer momento pudo creer que la entrega de dinero de la que se hablaba era para pagar la multa con reducción del importe, luego quedó claro que era "para zafar de la multa",

y esto fue lo que Albornoz le explicitó al Sr. Fiscal, cuando éste le preguntó al respecto. Musich también fue clara cuando ante la misma pregunta del representante del Ministerio Público Fiscal expresó que ella cuando el inspector le pidió plata a Agustín, entendió que el Inspector los estaba coimeando. Elcura en cambio no fue tan claro. Este testigo afirmó que cuando juntaron la plata para pagarle al inspector pensó que se les iba a reducir la multa, pensó que pagando ahí la multa, un poco menos, zafaban.

Por lo demás, considero que los dichos de los testigos demuestran también la existencia de una suerte de negociación del monto, cuando le exponen al Inspector que no llegan a los \$100 solicitados, sino sólo a \$70. Esto puso de manifiesto -aún para adolescentes inexpertos- que el dinero no tenía el claro destino de cancelar una multa, tanto que inmediatamente se comunican con el padre de Musich que se los confirma.

Por lo demás, la explicación brindada por Reynoso para justificar no haber labrado el acta de comprobación se da por tierra con las constancias probatorias. Así refiere que no lo hizo porque la indicación de sus superiores es que no demore el vehículo que obstruye la fluidez del tránsito, que recabe los datos necesarios y confeccione el acta después. Sin embargo, tal afirmación se contradice con las constancias existentes en el talonario de actas de comprobación que se le secuestrara, en el que se advierte que ese mismo día a las 18 hs. labró el acta de comprobación N° 71369 a Cristian Dume por estar estacionado en corredor vial obstruyendo el tránsito vehicular en calle Buenos Aires 183, esto es, en exactamente el mismo lugar y menos de dos horas antes de constatar la infracción de Agustín Albornoz. Sin embargo en esta ocasión sí labró el acta, y también se la entregó al infractor, pese a que, como surge de las constancias, éste se negó a firmar. A ello cabe agregar que si se confronta la información que se consigna en el acta labrada a Cristian Dume con aquella que Reynoso estampó en el papel borrador vinculada a

la infracción de Albornoz, rápidamente se advierte que hay muy pocas diferencias, con lo que escribirlas en el papel borrador o directamente en el acta de comprobación hubiera llevado prácticamente el mismo tiempo. No obstante, es cierto que en el papel borrador se escribieron menos datos, por ejemplo no se consignó el domicilio de Albornoz, y ello me lleva por su parte a preguntarme de dónde iba a sacar Reynoso tal dato o el de la altura catastral de la infracción, cuando supuestamente se dispusiera a labrar el acta en su casa. En relación a este punto además debo decir que al ser Reynoso interrogado por el Sr. Fiscal sobre por qué estaban tachadas las constancias sobre dicha infracción en el papel borrador, aquél reconoció haber sido quien lo había hecho y no pudo explicar la razón, sólo dijo "son anotaciones mías", por lo que interpretado ello en el contexto de análisis no puedo sino coincidir con la Fiscalía respecto de que las constancias del papel borrador estaban tachadas porque sobre ellas no labraría acta alguna.

Entiendo que las conductas desplegadas con posterioridad a este momento, por quienes se vieron involucrados en el suceso bajo análisis, resultan por entero irrelevantes en orden a la determinación de la configuración del delito atribuido a Reynoso. Sin perjuicio de ello, corresponde que explique las razones que me llevaron a desestimar la versión de la defensa, en atención a que su teoría del caso es que Reynoso actuó conforme a derecho lo que le valió coacciones y hostigamientos de parte de Albornoz con el propósito de obligarlo a que no hiciera lo que por su función era su deber, quien además se sirvió para ello de su condición de hijo de un Comisario de alto rango de la Policía.

En relación a esta segunda etapa, secuela de la primera, considero que sucede algo similar en cuanto a que no está controvertido que efectivamente se vuelven a encontrar Reynoso y los jóvenes. Aquél sostiene que Albornoz lo amenaza y le pide que le entregue el acta y que como él no lo hace lo hostigan desde la esquina de calle Alem y San Martín hasta Alem pasando Irigoyen, impidiéndole en ese trayecto tomar

su colectivo y también un remis. Sin embargo, tal como acabadamente lo expuso la Fiscalía no existe explicación racional alguna por la que si las cosas sucedieron como él lo postula no fuera el propio Reynoso quien en pleno centro de la ciudad no convocara el auxilio de la autoridad policial siempre presente en la peatonal, o de otro personal municipal si fuera el caso, teniendo en cuenta que el Playón de la Municipalidad donde minutos antes había dejado la moto quedaba a poquísimas cuadras - mucho menos que la distancia hasta Alem e Irigoyen donde fue detenido-; resulta incomprensible que si lo que Albornoz le exigía era el acta -y no la devolución de un dinero-, no le mostrara directamente que no la había labrado, lo que de hecho era cierto, exhibiéndole el talonario para después, una vez liberado de esa situación, proceder como él refiere que lo haría.

Tales aspectos de la versión defensiva no encuentran explicación por el simple hecho de que las cosas no sucedieron de ese modo sino como lo refieren de modo coincidente, los cuatro jóvenes Albornoz, Musich, Elcura y García. Su relato unívoco, de este segundo tramo de lo acontecido, encuentra incluso apoyo en el testimonio del Jefe de Reynoso, Natalio Gómez. En efecto, al prestar declaración testimonial en sede instructoria Gómez desvirtúa lo sostenido por Reynoso respecto de que cuando se encuentra con su Jefe de camino a la parada del colectivo que iba a tomar, en la esquina de Alem y San Martín, éste le advirtió que unos chicos lo estaban buscando para darle una golpiza. Por el contrario, Gómez relata que ese día se encontraba parado en calle Alem cumpliendo funciones como Jefe de los Inspectores cuando se le acercó una pareja -una chica y un chico- que primero habían ido a preguntar a tránsito, y ahí les habían dicho que quien estaba a cargo del personal de transporte era él, Gómez; que por eso los chicos se entrevistaron con él y le manifestaron que un inspector los quiso sobornar, mantienen un diálogo en el que él les indicó adónde debían dirigirse a hacer la denuncia administrativa y también les dijo que podían hacer la

denuncia policial. Señaló que los chicos le manifestaron que eso no podía quedar así, por lo que él les dijo que no podía hacer nada más, que de mañana fueran a la parte administrativa a hacer la denuncia, y los chicos medio que se enojaron con él pero él otra cosa no podía hacer. Expresó que en estos casos siempre se les dice a los ciudadanos que hagan la denuncia pero no sabe por qué muchas personas no lo hacen.

Conclusión derivada del análisis precedente resulta que Reynoso no pudo desembarazarse de los jóvenes porque Albornoz le pedía que le devolviera el dinero que le había entregado, y nada de eso podía ser expuesto ante la autoridad policial ni ante sus compañeros de trabajo.

Por todo lo expuesto considero que se encuentra acreditado que el hecho existió en su materialidad y que Rubén Aníbal Reynoso fue su autor.

RESPONDIENDO A LA SEGUNDA CUESTION:

La conclusión alcanzada al expedirme sobre la primera cuestión, me impone abordar ahora la segunda; y partiendo de cómo considero que han sido procesalmente reconstruidos los hechos, debo analizar si el accionar de Rubén Aníbal Reynoso precipita o no en algún tipo penal, y en su caso si encuadra dentro del margen típico del delito en el que el Sr. Fiscal subsumió la conducta del imputado: exacciones ilegales -Arts. 266 y 268 C.P.-. Anticipo que si bien considero que la conducta desplegada por el imputado configura el supuesto de hecho de un delito, debo disentir con la calificación legal propuesta por el Sr. Fiscal General.

Ello en tanto el delito de exacciones ilegales no sólo es un delito especial propio en el que el sujeto activo es el funcionario público que en ejercicio de su cargo obra dentro de su competencia, sino que además el funcionario debe tener asignada normativamente dentro de sus competencias la percepción de la contribución o derechos de que se trate.

En efecto, el art. 266 del Código Penal castiga al funcionario público que *"...abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden"*; y el art. 268 agrava el castigo cuando el funcionario público *"... convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones..."*

Como quedó establecido al tratar la primera cuestión Rubén Aníbal Reynoso es un funcionario público que en la emergencia actuó en ejercicio de tal función al abordar a un conductor de tránsito que había cometido una infracción, e informarle que le labraría un acta de comprobación. Sin embargo también he considerado establecido que el desempeño del cargo de inspector municipal no tiene asignada dentro de sus competencias la de percibir las multas. Ello implica que aún en el supuesto de considerar acreditado que Albornoz le entregó los \$70 en el convencimiento de estar abonando una multa con valor reducido por pago en el lugar, no estaríamos frente a una exacción ilegal, en tanto Reynoso al no tener dentro de sus competencias asignada la percepción de las multas- no reúne las calidades especiales que el tipo penal exige para ser sujeto activo de tal delito.

Ello, por cuanto el tipo penal exige que las acciones típicas – de *solicitar, exigir o hacer pagar o entregar mayor contribución o derecho del que corresponde*- se realicen mediante el ejercicio abusivo de un cargo, para lo cual el funcionario primero debe estar en condiciones de desempeñar tal cargo legalmente, de solicitar, de exigir, o de hacer pagar derechos o contribuciones en un todo conforme a derecho y debidamente. Sólo será esta clase de funcionario público -aquel que normativamente tiene competencia para percibir derechos y/o contribuciones- el que reviste la especial calidad que exige el tipo penal de las exacciones ilegales.

Los inspectores municipales no tienen dentro de sus

funciones la de percibir ni los importes de las multas que corresponde como sanción a las infracciones que constatan ni ningún otro derecho o contribución, por lo que Reynoso -reitero- no podía cometer el delito de exacciones ilegales.

En este sentido la doctrina sostiene *"Es un delito especial. Autor sólo puede serlo el funcionario público con competencia para percibir contribuciones o los derechos, ya que éste lo realiza de manera abusiva (Donna, p. 401; de otra opinión, Creus/Buompadre, p. 335). Sobre el concepto de funcionario público y su relación con la función pública, CNCC, Sala VI, "Open, R.P.", de 14/7/06. No cualquier abuso funcional de un funcionario público autoriza la aplicación lisa y llana de esta figura legal: sólo el que tenga competencia funcional asignada por ley, reglamento o disposición legal para la percepción de las contribuciones o derechos." (Cfr. Aboso Gustavo Eduardo, "Código Penal de la República Argentina - comentado, concordado con jurisprudencia" 4ª Edición, editorial - B de f Montevideo - Buenos Aires - Julio César Faira, 2017, páginas 1364/1365.)*

En sentido similar se expide Donna: *"Se trata de un delito especial propio porque el sujeto activo debe ser necesariamente un funcionario público, que abuse del cargo. Sujeto activo del delito en el caso de la exacción ilegal es la autoridad o funcionario público facultado legalmente para percibir la contribución o los derechos. Por lo tanto, la exigencia recaudatoria la debe hacer el funcionario público en el ámbito del ejercicio de la función propia, en relación a las actividades inherentes a su función . Si fuera un funcionario público no competente para exigir el pago, la conducta se desplazaría al tipo penal de estafa o cohecho". (Cfr. Donna, Edgardo Alberto "Derecho Penal parte especial Tomo III", Rubinzal - Culzoni Editores, 2003, pg. 355)*

Ahora bien, descartada la subsunción típica de los hechos en la figura de los tipos penales de los arts. 266 y 268 del C.P.,

corresponde que fundamente por qué considero que el accionar que desplegó Rubén Aníbal Reynoso precipita en la figura del art. 256 del C.P. -cohecho pasivo-.

El art. 256 del Código Penal castiga con pena de reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, al funcionario público que *"... recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptar una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones"*.

Con el castigo de estas conductas se pretenden proteger la administración pública y su correcto y normal funcionamiento, de la venalidad de los funcionarios públicos que ocupan cargos en dicha administración, y mediante la eliminación de la corrupción que impide a los ciudadanos el goce de una administración pública gestionada por agentes que sirven exclusivamente a los intereses generales, sin otro aliciente que el deber y el salario.

En este delito especial propio, a diferencia del analizado anteriormente, basta con que el sujeto activo sea funcionario público que en ejercicio de su cargo obre dentro de su competencia.

Teniendo en mira cómo considero que han sido procesalmente reconstruidos los hechos, la conducta desplegada por el imputado, precipita en el tipo penal previsto en el artículo 256 del C.P.

Ello dado que al desarrollar la primera cuestión he verificado la concurrencia de los elementos que exige la figura endilgada, tanto los del tipo objetivo – posición estatutaria del autor, la recepción de dinero y la omisión de los deberes funcionales- como los del tipo subjetivo -el dolo directo: conocimiento de estar incumpliendo un deber funcional por motivado en la entrega del dinero.

Como fuera oportunamente expuesto, no está controvertida ni la posición estatutaria de Rubén Aníbal Reynoso quien es inspector municipal, es decir, funcionario público en los términos del art. 77 del Cód. Penal; ni que en el momento del hecho estuviera en ejercicio

de su cargo ni que estuviera dentro de su competencia constatar y labrar las pertinentes actas de comprobación de infracción. Es en tales circunstancias que Reynoso recibió la suma de \$70 de Agustín Albornoz, dinero a cambio de la cual omitió labrar el acta de comprobación de la infracción que éste había cometido.

En lugar de actuar cumpliendo el deber funcional de labrar el acta de infracción, Reynoso ofreció al infractor la posibilidad de que le pagaran a él una suma de dinero notoriamente inferior -\$100- a la que correspondería de multa por la infracción si se pagaba en el Juzgado de Faltas, ante lo cual Albornoz le negocia el importe solicitado y le ofrece la suma de \$70, dinero que Reynoso acepta y recibe y por el cual omite labrar el acta de infracción.

Teniendo en cuenta que el cohecho pasivo resulta uno de los delitos de codelincuencia necesaria, en el que existe una convergencia delictiva entre al menos dos sujetos uno autor del delito de cohecho pasivo y el otro del delito de cohecho activo, corresponde analizar la conducta de Albornoz y de sus amigos. Al respecto entiendo que si bien en un principio pudo haber creído el conductor del vehículo que la propuesta del Inspector era una propuesta lícita en la que el menor dinero requerido correspondía por efectuarse el pago de la multa en el lugar mismo de la infracción, lo cierto es que luego de la negociación por el monto esto cambió, al punto que tanto los dichos expresos de Albornoz como los de su acompañante la joven Musich, y también los de García, son elocuentes y permitieron establecer que tanto cuando aportaron los jóvenes el dinero al fondo para pagarle al inspector como cuando le entregaron la suma conseguida, lo hicieron a sabiendas de que era un importe con el que "zafarían de la multa", poniendo de relieve la existencia de acuerdo espurio. Es cierto que en relación al mismo se pueden esgrimir una serie de argumentaciones en favor de los jóvenes, que podría eventualmente dejar planteada una duda sobre la existencia de un error de tipo en el accionar de los jóvenes, sin embargo éstos no fueron

imputados por lo que no corresponde que abunde al respecto. Sí voy a agregar que si ellos pudieron tener dudas respecto de lo que estaba pasando, Reynoso no, y participó de ese acuerdo, y la confusión que pudieran haber tenido los jóvenes, a él no lo beneficia en tanto él sí tenía claro que estaba acordando que a cambio del dinero que recibiría, Albornoz no tendrían que pagar más nada por la infracción que habían cometido -y eso Reynoso lo sabía en tanto no labraría el acta de comprobación-. Por último considero que el reclamo posterior que los jóvenes le efectúan por la devolución del dinero del soborno, se debió a que las personas a la que los jóvenes consultaron los convencieron erróneamente de que un inspector de transporte no podía labrar actas de infracción de tránsito y que menos podía hacerlo si previamente no advertía al infractor para que desistiera de la misma.

Asimismo no huelga señalar que el cambio de calificación que importa subsumir la conducta endilgada a Reynoso en un tipo penal distinto del propuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal ha sido posible debido a que la subsunción en la figura del cohecho pasivo no requiere un recorte de la realidad distinto de aquel que le fue atribuido a Reynoso en todas las instancias procesales. En efecto, el hecho tal como le fue imputado contiene todos los elementos del tipo objetivo y subjetivo de la figura seleccionada, lo que ha dejado incólume la congruencia. Prueba cabal de esto resulta la propia defensa del imputado que desde el comienzo se estructuró en la teoría de que Albornoz le ofreció "arreglar" para que no le labrara el acta pero que él se negó.

Afirmada entonces la tipicidad objetiva, debo verificar la concurrencia de los elementos del tipo subjetivo. La doctrina mayoritaria considera que el delito de cohecho pasivo exige dolo directo.

Sabido es que el juicio de constatación de la existencia del dolo en el agente, es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso - y por lo tanto objetivamente comprobables-, como expresiones de lo que ocurre espiritualmente. (Cfr.

Bacigalupo, Enrique: "Derecho Penal, Parte General", Hammurabi, Bs. As., 1999, pg. 314). En efecto, considero que el dolo de Reynoso se desprende del propio accionar desplegado ya que de lo contrario no se explica por qué no labró el acta como era su deber, máxime cuando como defensa material articula la hipótesis del cohecho activo.

Por lo expuesto, estimo que se hallan debidamente abastecidos tanto el tipo objetivo como el subjetivo del delito que prevé el art. 256 del Cód. Penal.

b) Superada la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, en lo que atañe ya al segundo y tercer interrogante planteado en esta cuestión, debo señalar que no se advierten ni fueron invocadas circunstancias que justifiquen la actuación del imputado -permisos-, cuya contrariedad con el orden jurídico surge manifiesta, de modo tal que es posible afirmar la antijuridicidad de su comportamiento.

Finalmente, en relación a la capacidad psíquica de culpabilidad de Rubén Aníbal Reynoso, como aspecto de la asequibilidad o abordabilidad normativa -más allá de que ésta quedó evidenciada con claridad en la audiencia de debate, en la que no se advirtió ninguna de las circunstancias que, conforme nuestro art. 34 inc. 1º del C. Penal, afectan la capacidad de conocimiento o internalización de la punibilidad de sus actos, lo que pudo apreciarse cuando el imputado respondió el interrogatorio identificatorio que se le efectuó, así como al hacer uso de su derecho a declarar, ejerciendo su defensa material-, se desprende del informe médico confeccionado por el Dr. Molteni agregado a fs. 141, que a los fines del art. 201 inc. 4º, Rubén Aníbal Reynoso es normal. Por lo demás tampoco fueron ofrecidas pruebas para demostrar -ni alegadas- insuficiencia psíquica o de incapacidad volitiva que pudiera impedirle comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones de tal naturaleza. En consecuencia tengo por cierto que Rubén Aníbal Reynos tuvo posibilidad de motivarse en la norma.

Consecuentemente el incurso resulta culpable de la

conducta atribuida, y penalmente responsables, entendiendo que la culpabilidad se afirma en el sujeto que en condiciones de asequibilidad normal no se motiva en el llamado de la norma y actúa en forma contraria a derecho.

Por otra parte, tampoco se vislumbran ni fueron alegadas causales de exclusión de la culpabilidad, ni excusas, por lo que considero que Rubén Aníbal Reynoso es capaz de recibir el reproche penal.

En definitiva, y por lo expuesto, corresponde declarar a Rubén Aníbal Reynoso, cuyos demás datos fueran referidos más arriba, autor penalmente responsable del delito de **cohecho pasivo** -art. 256 y 54 del Cód. Penal-.

RESPONDIENDO A LA TERCERA CUESTION:

a) Corresponde *-en este estado-* determinar la sanción punitiva que debe aplicarse al imputado, no sólo en orden a su clase *-en la emergencia la norma comprometida prevé las de prisión e inhabilitación-* sino también en lo tocante a su extensión y al modo en que la misma deba cumplirse.

Para graduar la sanción penal a imponer habré de tener en consideración la modalidad, características y circunstancias del hecho que se tienen por probadas, la extensión del daño causado, las que pueden ser resumidas en "magnitud del ilícito", como así también el grado de culpabilidad del imputado, sus condiciones personales, edad y nivel de instrucción, esto es, "culpabilidad de acto", todo ello conforme el marco que determinan las pautas legales mensuradoras, y teniendo siempre en miras los fines preventivos generales y preventivos especiales de la pena, y sujeta a la escala penal del art. 256 del C.P. – 1 a 6 años de prisión e inhabilitación especial perpetua-.

Valoro como agravante y por tanto como demostrativo de mayor grado de culpabilidad el hecho de que la propuesta de corrupción se le formulara a un adolescente acompañado de otros tres, incitando a

cuatro jóvenes a un actuar ilícito.

Considero atenuantes la cantidad de años que el imputado ha permanecido sometido a proceso.

Valoro en su favor, también que Reynoso no registra antecedentes penales computables, conforme surge del informe del R.N.R de fs. 145-, lo que además habilita a que la condena que aquí se dicte pueda ser dejada en suspenso (art. 26 del Cód. Penal).

Por lo expuesto, y de conformidad a las pautas orientadoras que contienen los arts. 40 y 41 del CP, juzgo apropiado imponer: a **Rubén Aníbal Reynoso** en tanto autor penalmente responsable del delito de **cohecho pasivo**, la pena de **UN (1) AÑO Y CINCO (5) MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** -art. 256, 54 y 26 del Cód. Penal-.

Asimismo, corresponde, de acuerdo con lo normado por el art. 27 bis del Cód. Penal, fijar como regla de conducta al imputado, las siguientes y por el término de dos años: **a) no mudar del domicilio fijado en autos sin dar previo aviso a la Oficina de Medidas Alternativas -O.M.A-;** y **b) realizar 192 horas de trabajos comunitarios no remunerado en la entidad de bien público que determine la O.M.A., o que el condenado proponga y acuerde con la O.M.A., debiendo acreditar su regular cumplimiento ante la mencionada oficina, con la periodicidad que tal Organismo indique**, todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de esta condena. (*art. 27 bis del Cód. Penal*).

c) En cuanto a las costas, éstas deberán ser impuestas al condenado, al no hallar motivos que me decidan a apartarme del principio general -arts. 547 del CPP-.

En relación a los honorarios profesionales de los Dres. Marciano Martínez y Victoria Cargnel, no corresponde regularlos por no

haberlo peticionado expresamente -art. 97 incs. 1) de la Ley 7046-.-

Por todo ello dicto la siguiente;

SENTENCIA:

I.- DECLARAR que **Rubén Aníbal Reynoso**, cuyos demás datos fueran referidos más arriba, es autor penalmente responsables del delito de **cohecho pasivo**, y por ello, condenarlo a la pena de **UN (1) AÑO Y CINCO (5) MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** -art. 256, 54 y 26 del Cód. Penal-.

II.- ESTABLECER COMO REGLA DE CONDUCTA al condenado, las siguientes, que deberán cumplir durante el plazo de dos años: **a) no mudar del domicilio fijado en autos sin dar previo aviso a la O.M.A.; b) realizar 192 horas de trabajos comunitarios no remunerado en la entidad de bien público que determine la O.M.A., o que el condenado proponga y acuerde con la O.M.A., debiendo acreditar su regular cumplimiento ante la mencionada oficina, con la periodicidad que tal Organismo indique, todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de esta condena.** *(art. 27 bis del cód. penal).*

III.- DECLARAR A CARGO DEL CONDENADO LAS COSTAS DEL JUICIO -art. 547 y concordantes del C.P.P..

IV.- NO REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los Dres. Marciano Martínez y Victoria Cargnel por su actuación en este proceso, por no haberlo peticionado expresamente -art. 97 incs. 1) de la Ley 7046-.-

V.- DEJAR SIN EFECTO LA INHIBICION GENERAL DE BIENES que pesa sobre el encausado, *librándose el oficio de rigor.*-

PROTOCOLÍCESE,
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y en estado ARCHÍVESE.-

Marina Barbagelata
Vocal de Juicios y Apelaciones N° 3
Suplente